

VALIDEZ y NULIDAD DEL MATRIMONIO

1. Matrimonio Válido

El matrimonio es una Institución de Derecho Natural, entre un varón y una mujer, que custodia el “bien de los cónyuges” y el “bien de la prole” de modo complementario, es decir por esta Institución escrita en la naturaleza humana por el Creador, el varón y la mujer de modo libre se eligen mutuamente para conformar una comunidad de vida y amor, buscando el crecimiento mutuo y, existiendo la cualidad de la fertilidad entre ambos, en virtud de ese bien común se proyectan mediante la procreación, buscando prolongar su amor en los hijos ante quienes contraen la grave responsabilidad de cuidar y ayudar a crecer como personas íntegras y libres. Tal concepto se encuentra recogido en el Código de Derecho Canónico **canon 1055 § 1**

En el caso de los Bautizados, esa Institución de Derecho Natural, por Voluntad de Cristo, ha sido elevada y transformada en SACRAMENTO, es decir: en fuente de Gracia Divina para poder alcanzar a cumplir los fines naturales del matrimonio y crecer en Amistad con Dios, que es lo que conocemos como “Santificación” de la vocación conyugal. Por lo tanto, entre dos Bautizados no hay Matrimonio sin Sacramento. Este concepto se encuentra plasmado en el Código de Derecho Canónico **canon 1055 § 2**

Por lo tanto, para los Cristianos Católicos, el Matrimonio válido sólo puede darse entre un varón y una mujer, que se unen “libremente” ante Dios mediante el Sacramento que ha instituido Cristo para concederles el auxilio de la Gracia, que les permita vivir y responder con fidelidad al designio de Dios, en todo lo atinente a la búsqueda del Bien Común entre los cónyuges, y complementariamente, a la búsqueda del Bien de la Prole como padres de los hijos que Él les confíe en su vocación o llamado esponsal.

Para celebrar entonces, un Matrimonio válido son necesarios requisitos imprescindibles:

1. Que se celebre entre un varón y una mujer **canon 1055**.

2. Que ambos estén Bautizados en la Iglesia Católica, o al menos uno de ellos, **canon 1059**.

3. Que sean mayores de edad **canon 1083 § 2**. En Argentina la Conferencia Episcopal ha establecido las edades mínimas para el varón, en 18 años y para la mujer en 16 años. En todo caso si uno o ambos de los contrayentes son menores de 21 años, se requiere, para el menor de esa edad (21), el consentimiento de los padres.

4. Que los contrayentes hayan recibido los Sacramentos de la Iniciación Cristiana: Bautismo, Comunión y Confirmación, tal como lo establece el **canon 1065**.

5. Que no estén impedidos de cumplir con la naturaleza del matrimonio por la presencia de anomalías físicas y/o psíquicas graves, en un uno o en ambos contrayentes, tal como lo recogen los **cánones 1083 - 1095**.

6. Que no estén impedidos por penalidades impuestas por las leyes civiles y/o canónicas **canon 1066**.

Finalmente, para que exista matrimonio válido entre bautizados, el mismo debe ser rato y consumado, a tenor del **canon 1061**. El matrimonio “rato” es el que se celebra litúrgicamente según las disposiciones y leyes vigentes en la Iglesia; el matrimonio “consumado” hace referencia a íntima comunión sexual, según el orden natural y modo humano, que los esposos han mantenido luego de la celebración litúrgica (es decir luego de ser “rato”). Además, el matrimonio lo produce el “consentimiento” que libremente intercambian los contrayentes, según las disposiciones mencionadas, **canones 1057; 1108**.

2. Matrimonio Nulo

1. Consideraciones generales

Una vez que se ha celebrado el Sacramento del Matrimonio, siempre se debe presumir que dicho sacramento es válido, tal como lo recoge el **canon 1060**.

El mismo canon 1060 advierte “*mientras no se pruebe lo contrario*”. Es decir que en determinados matrimonios, se pueden presentar hechos y circunstancias que, por su gravedad, tienen directamente incidencia en la validez del Sacramento que siempre se presumió válido. Si la entidad de los hechos que se pusieron de manifiesto en la convivencia conyugal tienen su origen en determinadas características incompatibles con su naturaleza, que estaban presentes, aunque no siempre percibidas por ambos cónyuges, al momento de la celebración del matrimonio, éste puede ser declarado nulo por la Iglesia, a través de los Tribunales Eclesiásticos, siguiendo los pasos establecidos por el Derecho Canónico para la determinación de la validez o nulidad del mismo.

2. ¿El matrimonio se puede “anular”?

En principio el matrimonio NO SE PUEDE ANULAR, porque es un Sacramento otorgado por Dios a los contrayentes en el momento en que ambos le prestaron su consentimiento ante el Altar. Por lo tanto el ser humano no tiene autoridad para anular algo que sólo da Dios.

Pero, ante una variedad de circunstancias que aparecen en la convivencia conyugal, que teniendo su origen en la etapa anterior a la celebración del matrimonio canónico, no fueron advertidas por ninguno de los contrayentes al momento de consentir, y hacen que la misma sea “inviabile”, es posible solicitar a la Iglesia que revise si ese matrimonio realmente ha sido válido.

3. ¿Es indistinto □ decir “quiero anular” o “quiero que se declare nulo” mi matrimonio?

No es “indistinto” pensar y decir “quiero **anular mi matrimonio**” que decir “creo que **mi matrimonio fue nulo**”.

Lo primero es imposible, por las razones expuestas anteriormente: no hay autoridad humana capaz de anular lo que Dios ha otorgado. Lo segundo es posible, porque Dios mismo ha confiado a la Iglesia la potestad para estudiar y discernir si lo que se “presume válido” realmente es así o no lo es. Por lo tanto **NO SE PUEDE ANULAR** un matrimonio, pero sí se puede, mediante el estudio y discernimiento de las personas designadas en la Iglesia, establecer que un matrimonio **FUE NULO** cuando las pruebas recogidas así lo confirman, entonces se lo declara **NULO**, es decir se declara que “nunca existió” matrimonio ante Dios, a pesar de haberse celebrado con la mejor intención y con mucha o escasa pompa.

Los fieles católicos que tengan la sospecha de que su matrimonio pudo haber sido “inválido”, tienen derecho a solicitarle a la Iglesia que estudie su caso en particular. Este derecho no significa que la Iglesia lo vaya a declarar nulo sí o sí, pues si las pruebas que se recojan no alcanzan a despejar las dudas de los jueces, éstos se pronunciarán por la validez de dicho matrimonio.

Finalmente, para que un matrimonio sea declarado **NULO** deben coincidir algunos elementos básicos:

1. Que uno de los cónyuges pida a la Iglesia, con argumentos ciertos, que lo ocurrido en su matrimonio hace presumir que el mismo pudo haber sido inválido.
2. Que ambos cónyuges pidan a la Iglesia, existiendo mutua conformidad y coincidiendo en los mismos argumentos que entre ellos se verificó alguno de los capítulos de nulidad contemplados en el Derecho Canónico, corroborado por la evidencia de una prueba que no admita dudas, conforme a la disciplina introducida por el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, del Papa Francisco.
3. Que puedan recogerse pruebas suficientes como para dar por probada la nulidad del

matrimonio.

4. Que la Iglesia juzgue, con autoridad y potestad propias, en sus Tribunales Eclesiásticos, mediante el estudio y discernimiento por parte de jueces que son doctores, licenciados o expertos en Derecho Canónico, si los argumentos expuestos son suficientes para dar por probada la nulidad del sacramento. Es imprescindible que, para determinar que un matrimonio es nulo, existan dos Sentencias conformes que así lo confirmen, otorgadas por dos “colegios de jueces” distintos.

4. ¿En qué situaciones se puede pedir a la Iglesia que revise la validez del matrimonio celebrado?

Existen una inmensidad de conductas o situaciones que se presentan en la vida conyugal, que representan un verdadero desafío para la convivencia de los esposos, por su complejidad y purificación en el amor que se profesan. Por lo tanto, es necesario advertir que no todas las dificultades que se presentan en la convivencia conyugal son sinónimo de “matrimonio nulo”.

Las dificultades o situaciones que se mencionan a continuación son solo ejemplos orientativos, por lo tanto, cada caso deberá ser estudiado por el Tribunal Eclesiástico:

* Contraer matrimonio con una persona por imposición de las circunstancias (p.e.: embarazo, salud, mandatos familiares, etc.) o de los padres de uno de los contrayentes.

* Contraer matrimonio bajo amenazas de uno de los contrayentes(p.e.: amenazas contra la propia vida si no acepta casarse, o contra la vida del otro; revelar algo muy vergonzoso, etc.).

* Contraer matrimonio con intención contraria a la naturaleza del matrimonio querido por Dios (p.e. haciendo acuerdos que condicionan la perdurabilidad del vínculo conyugal, etc.)

* Contraer matrimonio sin propósito de fidelidad al otro contrayente.

- * Contraer matrimonio sin intención cierta de procrear.

- * Contraer matrimonio bajo engaño infringido al otro cónyuge para que acepte consentir.

- * Contraer matrimonio con impedimento dirimente sin la correspondiente dispensa o licencia del Obispo.

- * Contraer matrimonio con quien no puede asumir las obligaciones esenciales de la vida conyugal (p.e.: personas irresponsables ante cualquier obligación; personas que pretender llevar vida de solteros estando casados, etc.)

- * Contraer matrimonio excluyendo en carácter indisoluble del vínculo (p.e.: casarse mientras dure el “amor” o la “química” entre los contrayentes; tener la posibilidad del divorcio como una alternativa válida al momento de consentir, etc.)

- * Contraer matrimonio con persona que no puede superar ni controlar adicciones: al alcohol, a las drogas, al juego, al sexo, a la mentira, etc.

- * Contraer matrimonio bajo condición de futuro.

- * Contraer matrimonio con trastornos psíquicos y/o psiquiátricos graves y permanentes (p.e. determinadas neurosis, psicosis, esquizofrenia, etc.).

- * Contraer matrimonio con persona incapaz de consumar la íntima unión sexual (p.e. por impotencia física o psíquica, etc.).

* Contraer matrimonio convencido que la otra parte tiene determinadas cualidades “fundamentales” para la vida conyugal, y descubrir luego que nunca las poseyó.

* Otras conductas que atentan contra la naturaleza del matrimonio y que no se pueden enumerar aquí ...

Las dificultades mencionadas no pueden ser consideradas solamente desde lo que se entiende en su enunciado, sino que cada una de ellas debe reunir determinadas características para que sean determinantes en la posible nulidad del matrimonio.

5. ¿Qué procedimiento se debe observar para solicitar la posible declaración de nulidad del matrimonio?

1. Debe conversar el tema con su párroco, para recibir las primeras orientaciones.

2. Como lo que pretende es “ejercer un derecho”, el asunto es tratado bajo las leyes canónicas vigentes en la Iglesia, por esta razón se abrirá un proceso para el cual debe acercarse a la Sede del Tribunal Eclesiástico competente o a la Sede de la Comisión Judicial Diocesana -en el caso de las Diócesis que no tengan Tribunal Eclesiástico propio-. En este sentido se debe tener en cuenta lo que sigue:

1. Para los fieles católicos residentes en la Región Patagonia-Comahue, que comprende los Obisposados de: Neuquén; Alto Valle del Río Negro; Viedma; San Carlos de Bariloche; Comodoro Rivadavia; Río Gallegos y la Prelatura de Esquel, el Tribunal Eclesiástico es INTERDIOCESANO (=tiene jurisdicción sobre todas las diócesis mencionadas) y tiene su sede en el Obispado de Neuquén

2. Fuera de Neuquén, en las demás Curias Episcopales, funcionan las “Comisiones Judiciales Diocesanas” que actúan como una “prolongación” del Tribunal Interdiocesano para recepcionar peticiones, orientar y recoger las pruebas que se le soliciten por exhorto.

3. Tanto en la sede del Tribunal como en la de cada Comisión Judicial Diocesana, el católico interesado en ejercer su derecho en la Iglesia para determinar si su matrimonio fue válido o nulo, debe completar, con la ayuda de un oficial del Tribunal o Comisión Judicial, una “Encuesta Preliminar” a fin de producir la prueba que dará origen al estudio de la causa.

4. Una vez que se ha tenido un primer encuentro de “discernimiento” para descubrir si hay causales posibles de nulidad del matrimonio, con el oficial del Tribunal o Comisión Judicial y se ha completado la Encuesta Preliminar, sigue un proceso judicial canónico que le será explicado en ese momento.